

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

*Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de abril de 2019, se publica el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En este Real Decreto, se establecen obligaciones a las comunidades autónomas entre las que se encuentra la recogida en el artículo 8, donde se indica que para aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir dicha información a las empresas distribuidoras en el plazo no superior a diez días desde su recepción.

Segundo. El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece en el apartado tercero de su disposición transitoria primera que los consumidores que se encuentren en alguna de las modalidades señaladas en el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, deberán comunicar al órgano competente en materia de energía de su comunidad o ciudad autónoma, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen y la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.

Tercero. En Andalucía, las instalaciones de autoconsumo de menos de 100 kW a las que les es de aplicación el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, deben presentar su legalización a través del aplicativo PUES, regulado en la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos. Las obligaciones comprendidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, han sido recogidas en el BOJA núm. 198, del 14 de octubre de 2019, con la publicación de la Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.

00171571

Cuarto. En el apartado segundo de la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, se realiza el mandato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de establecer la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo concerniente a este real decreto. De esta forma, los datos mínimos y formato han quedado publicitados en el BOE núm. 282, del 23 de noviembre de 2019, con la publicación del Anuncio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2019, por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica.

Estos formatos aprobados incorporan datos que no estaban establecidos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y son muy exigentes en cuanto a las validaciones de los valores de los campos solicitados. Además, se exige a las comunidades autónomas la necesidad de enviar la información a la empresa distribuidora en un formato electrónico.

Igualmente, se establece el mismo formato para la comunicación de las instalaciones existentes que disponían de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre.

Quinto. Esta Administración autonómica no dispone de los referidos datos exigidos en formato electrónico en los siguientes casos:

- Las instalaciones contempladas en el antecedente de hecho primero, que no hayan rellenado en la presentación de la ficha técnica descriptiva de Baja Tensión del aplicativo PUES determinados campos imprescindibles como son el CUPS (código universal del punto de suministro que identifica el suministro de forma individual) o la modalidad de autoconsumo.
- Las instalaciones contempladas en el antecedente de hecho segundo.

Por tanto, es necesario ofrecer a la ciudadanía un formulario que permita completar los datos faltantes para las instalaciones existentes de autoconsumo.

Sexto. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, las personas jurídicas, entre otros sujetos, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con aquellas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. La legalización de la instalación de baja tensión es realizada en todo caso por una empresa instaladora.

Es por ello, por lo que esta Administración ha considerado adecuado desarrollar un procedimiento con presentación telemática para este tipo de comunicaciones, pudiendo ejercerse por el titular de manera potestativa en caso de no estar obligado a su uso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según establece el artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Segundo. Según establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, en su disposición transitoria primera, aquellos sujetos que estuvieran realizando autoconsumo con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, deberán comunicar al órgano competente en materia de energía de su comunidad o ciudad autónoma, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen y la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla remitirán dicha información de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII del referido Real Decreto.

Tercero. Las competencias en materia de industria y energía recaen en la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud del Decreto 573/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Habida cuenta de la necesidad de establecer un procedimiento para realizar las comunicaciones de las instalaciones de autoconsumo, de conformidad a la Resolución de 13 de noviembre de 2019, por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica, publicado en el BOE núm. 282, del 23 de noviembre de 2019, y en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar el formulario a través del cual se puede realizar la comunicación recogida en el antecedente de hecho quinto. Dicho formulario está contenido en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Establecer que la comunicación deberá acompañarse de la acreditación de la capacidad de la representación legal, de conformidad a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Establecer que la comunicación en caso de realizarse a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se realiza a través del enlace siguiente: [https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/CHAP/COM\\_INST](https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/CHAP/COM_INST)

Cuarto. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2020.- El Director General, Francisco Javier Ramírez García.

(Página 1 de 4)

### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA  
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN .....

#### COMUNICACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES DE AUTOCONSUMO<sup>1</sup>. (Código procedimiento: 18383)

ALTA       BAJA       MODIFICACIÓN

1 DATOS PERSONALES	
1.1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	PRIMER APELLIDO:      SEGUNDO APELLIDO:      SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M      DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO : TIPO DE VÍA:      NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:      KM EN LA VÍA:      BLOQUE:      PORTAL:      ESCALERA:      PLANTA:      PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:      PROVINCIA:      PAÍS:      CÓD. POSTAL: <input type="text"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:      CORREO ELECTRÓNICO:
1.2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL/AUTORIZADA	
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	PRIMER APELLIDO:      SEGUNDO APELLIDO:      SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M      DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO : TIPO DE VÍA:      NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:      KM EN LA VÍA:      BLOQUE:      PORTAL:      ESCALERA:      PLANTA:      PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:      PROVINCIA:      PAÍS:      CÓD. POSTAL: <input type="text"/>
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:      CORREO ELECTRÓNICO:
2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
<p>Marque sólo una opción.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:</p> <p>Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1</p> <p>TIPO DE VÍA:      NOMBRE DE LA VÍA:</p> <p>NÚMERO:      LETRA:      KM EN LA VÍA:      BLOQUE:      PORTAL:      ESCALERA:      PLANTA:      PUERTA:</p> <p>ENTIDAD DE POBLACIÓN:      MUNICIPIO:      PROVINCIA:      PAÍS:      CÓD. POSTAL: <input type="text"/></p> <p>TELÉFONO FIJO: (*)      TELÉFONO MÓVIL: (*)      CORREO ELECTRÓNICO:</p>	
<p><input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).</p> <p>Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.</p> <p>Correo electrónico: .....      N° teléfono móvil: .....</p> <p>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a></p>	



00171571



(Página 2 de 4)

<b>3</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN</b>						
<b>3.1</b>	<b>PUNTO DE SUMINISTRO:</b>						
PERIODO DE LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN:							
3.1.1. Identificación del punto de suministro:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
3.1.1		Coordenadas ETRS89:					
UTMX:		UTMY:		HUSO:		BANDA:	
3.1.2. CUPS: .....							
3.1.3. Potencia contratada punto suministro (kW): .....							
3.1.4. Referencia catastral de parcela/construcción: .....							
3.1.5. Tensión de suministro (V): .....							
3.1.6. Empresa distribuidora: .....							
<b>3.2</b>	<b>INSTALACIÓN DE GENERACIÓN:</b>						
3.2.1. N° de instalación <sup>2</sup> : .....							
3.2.2. Código CIL <sup>3</sup> : .....							
3.2.3. Número de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción <sup>3</sup> : .....							
3.2.4. Potencia instalada equipo de generación (kW) <sup>4</sup> : .....							
3.2.5. Tecnología de generación (según RD. 413/2014) <sup>5</sup> : .....							
3.2.6. Combustible en su caso: .....							
3.2.7.- Código CAU <sup>6</sup> : .....							
3.2.8.- En el caso de tener Servicios Auxiliares (Art. 3 RD244/2019) CUPS de los mismos <sup>7</sup> : .....							
3.2.9.- Esquema de medida (Art. 10 RD244/2019) .....							
3.2.10.- Modalidad de conexión: Red interior.							
<b>3.3</b>	<b>INSTALACIÓN DE ACUMULACIÓN:</b>						
3.3.1. ¿Dispone de acumulación? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO							
3.3.2. Potencia instalada de salida (kW): .....							
3.3.3. Energía máxima almacenada (kWh): .....							
<b>4</b>	<b>MODALIDAD DE AUTOCONSUMO</b>						
<b>4.1.</b>	<b>TIPO:</b>						
Individual							
<b>4.2.</b>	<b>MODALIDAD según RD 244/2019:</b>						
SECCIÓN 1ª:				SECCIÓN 2ª:			
<input type="checkbox"/> Sin excedentes.				<input type="checkbox"/> a) Con excedentes con compensación.			
				<input type="checkbox"/> b1) Con excedentes sin compensación un contrato.			
				<input type="checkbox"/> b2) Con excedentes sin compensación varios contratos según art. 19.			
<b>5</b>	<b>DERECHO DE OPOSICIÓN (Art. 28 de la Ley 36/2015)</b>						
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, cada persona puede manifestar su oposición:							
<b>5.1</b>	<b>PERSONA SOLICITANTE</b> (Cumplimentar solo en caso de persona física, no jurídica)						
<input type="checkbox"/> <b>ME OPONGO</b> , a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.							
<b>5.2</b>	<b>PERSONA REPRESENTANTE</b>						
<input type="checkbox"/> <b>ME OPONGO</b> , a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.							

003009/1W

00171571

(Página 3 de 4)

<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación, autorizando a la Administración para que pueda verificar la veracidad de los datos introducidos.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE/AUTORIZADA	
Fdo.: .....	
<b>Firmado en calidad de:</b> .....	
En caso de firmar representante o autorizado, hay que aportar documento acreditativo.	

**ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO EN** .....

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Industria, Energía y Minas cuya dirección es C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.chie@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Autoconsumo, cuya base jurídica se encuentra en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

003009/1W

00171571



(Página 4 de 4)

**NOTAS**

- 1.- Disposición transitoria primera. 3. En el plazo de seis meses desde el 15 de abril de 2019, los consumidores, deberán comunicar al órgano competente en materia de energía de su comunidad o ciudad autónoma, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen y la información necesaria a los efectos de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica. Igualmente se podrá usar este formulario para la comunicación de datos para el registro y distribuidora en aquellas instalaciones de autoconsumo conectas a **red interior no colectivos** y en las que el **generador y autoconsumidor** asociado **sean la misma persona** física o jurídica.
- 2.- Se corresponde con el número de instalación REBT que asigna el aplicativo PUES a la instalación de generación cuando se legaliza en el caso de Baja Tensión o número de expediente en instalaciones de Alta Tensión.
- 3.- A rellenar solo en el caso de instalaciones de producción. En el caso de autoconsumo individual, conectado a red interior, cuyo generador y autoconsumidor coincidan, no es necesario rellenar.
- 4.- En el caso de fotovoltaica será la potencia del inversor o la suma de las potencias de los inversores de la instalación.
- 5.- Se corresponderá con una de las siguientes de las definidas según RD 413/2017:
  - b.1.1 Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.
  - b.1.2 Instalaciones que únicamente utilicen procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad.
  - b.2.1 Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.
  - b.2.2 Instalaciones eólicas ubicadas en espacios marinos, que incluyen tanto las aguas interiores como el mar territorial.
  - b.3 Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la geotérmica, hidrotérmica, aerotérmica, la de las olas, la de las mareas, la de las rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la energía de las corrientes marinas.
  - b.4.1 Centrales hidroeléctricas cuyas instalaciones hidráulicas (presa o azud, toma, canal y otras) hayan sido construidas exclusivamente para uso hidroeléctrico.
  - b.4.2 Centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico.
  - b.6 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes >90%.
  - b.7.1 Instalaciones que empleen como combustible principal el biogás de vertederos controlados. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás generado en digestores.
  - b.7.2 Instalaciones que empleen como combustible principal biolíquidos o el biogás generado en digestores procedente de cultivos energéticos o de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de instalaciones industriales, de residuos domiciliarios o similares, de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás de vertederos controlados.
  - b.8 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal en los términos que figuran en el anexo I >90%.
  - c.1 Centrales que utilicen como combustible principal residuos domésticos y similares.
  - c.2 Centrales que utilicen como combustible principal otros residuos no contemplados en el grupo c.1, combustibles de los grupos b.6, b.7 y b.8 cuando no cumplan con los límites de consumo establecidos.
  - c.3 Centrales que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran acogidas a la categoría c) grupo c.4 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo,
    - a.1.1 Cogeneraciones que utilicen como combustible el gas natural.
    - a.1.2 Cogeneraciones que utilicen como combustible principal derivados de petróleo o carbón >95%.
    - a.1.3 Resto de cogeneraciones.
    - a.2 Instalaciones que incluyan una central que utilice energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica.
    - Otros: Tecnologías no contempladas en el RD 413/2017.
    - Sistemas híbridos renovables: Sistema en el que pueden coexistir varias tecnologías renovables.
- 6.- Se deberá dirigir a su empresa distribuidora para obtener este código.
- 7.- En el caso de instalaciones cuya tecnología de generación sea fotovoltaica los servicios auxiliares serán despreciables, en cuyo caso no será obligatorio rellenar este campo.

003009/1W

00171571